CFIE VALLADOLID

EL FISIOTERAPEUTA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

Tino Silvestre Vicent
UEO d' Alacant – Àmbit Discapacitat Motriu
Fisioterapeuta
c/ Jaime Segarra, 2 – 03010 Alacant
Telèfon: 965533665 ext 5 / 678600643
a.silvestrevicent@edu.gva.es

Unitat Especialitzada d'Orientació
Discapacitat motriu

1

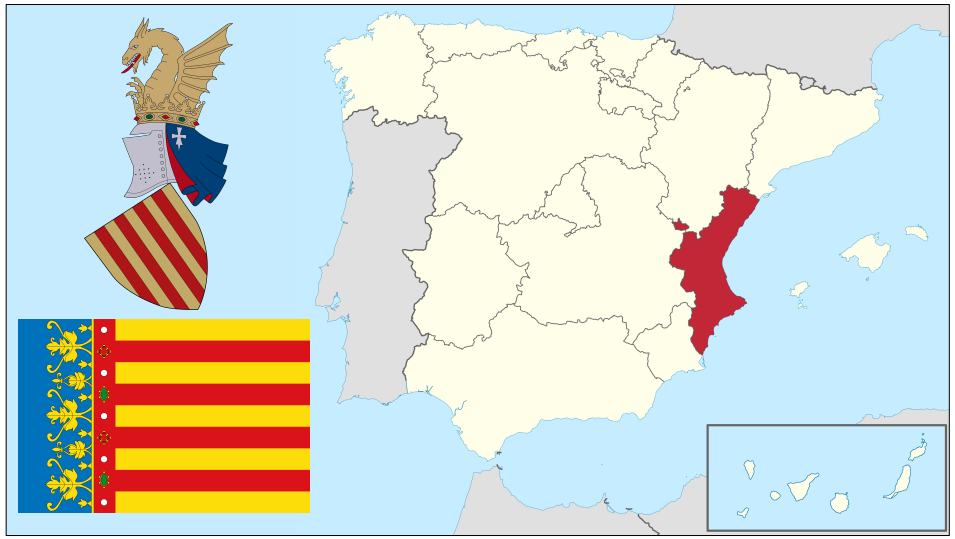

2

CURSO 2019-2020

PROVÍNCIA	Nº FISIOTERAPEUTAS RPT 100% JORNADA	50% JORNADA	TOTAL	% 50%	CONCERTADA
ALACANT	54	12	66	18,18%	4
CASTELLÓ	15	2	17	11,76%	1
VALÈNCIA	37	2	39	5,13%	20
TOTAL RPT	106	16	122	13,11%	25

PROVÍNCIA	COL·LEGIS D'EDUCACIÓ ESPECIAL CEE	CCEE	TOTAL
ALACANT	11	2	13
CASTELLÓ	4	1	5
VALÈNCIA	12	9	21
TOTAL	27	12	39

PROVÍNCIA	EDUCACIÓ ESPECIAL CENTRES PÚBLICS CENTRE	AMBULATORIS	%	TOTAL
ALACANT	395	1	0,25%	396
CASTELLÓ	107	0	0,00%	107
VALÈNCIA	384	0	0,00%	384
TOTAL	886	1	0,11%	887

INFANTIL I PRIMÀRIA CENTRE	ITINERA	AMBULATORIS	%	TOTAL
317	49	148	28,79%	514
82	1	18	17,82%	101
66	16	12	12,77%	94
465	66	178	25,11%	709

PROVÍNCIA	AMBULATORIS PRIMÀRIA I ESO	AMBULATORIS	% AMBULATORIS
ALACANT	671	243	36,21%
CASTELLÓ	110	26	23,64%
VALÈNCIA	120	27	22,50%
TOTAL	901	296	32,85%

SECUNDÀRIA I BATXILLER CENTRE	ITINERA	AMBULATORIS	%	TOTAL
36	26	75	54,74%	137
0	1	3	75,00%	4
1	0	8	88,89%	9
37	27	86	57,33%	150

ALUMNES D'EDUCACIÓ ORDINÀRIA AMB RECURS DE FISIOTERAPEUTA PROVÍNCIA	TOTAL	ORDINÀRIA	% ALU. ORD. AMB FIS.
ALACANT	1097	651	59,34%
CASTELLÓ	218	111	50,92%
VALÈNCIA	868	103	11,87%
TOTAL	2183	865	39,62%

AT TOTAL	SUB TOTAL	CONCERTADO TOTAL	TOTAL
19	1066	50	1116
5	217	6	223
7	494	381	875
31	1777	437	2214

3

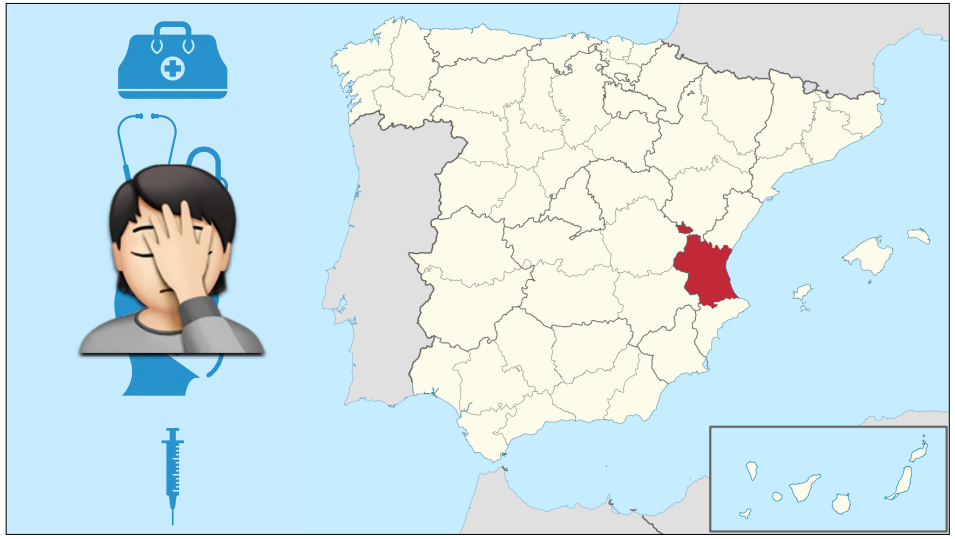

4

5

6

7

8

El Fisioterapeuta de educación en la Comunitat Valenciana [Tino Silvestre].key - 9 de octubre de 2022

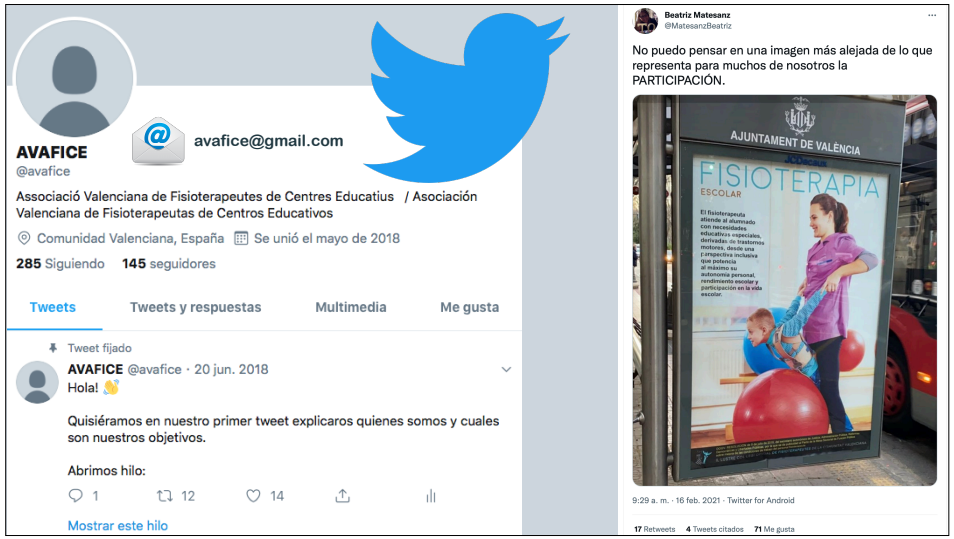

9

+Model
FT-672; No. of Pages 10

ARTICLE IN PRESS

Fisioterapia xxx (xxxx) xxx–xxx

Fisioterapia

www.elsevier.es/ft

AEF

ORIGINAL

Análisis de la situación de la fisioterapia en los centros educativos en España

A. García-González[a], A. Pérez-Caramés[b], A. Martínez-Rodríguez[a,c], A. Silvestre-Vicent[d], C. Matey-Rodríguez[e] y V. Robles-García[a,f,*]

[a] Departamento de Fisioterapia, Medicina y Ciencias Biomédicas, Facultad de Fisioterapia, Universidade da Coruña, A Coruña, España
[b] Departamento de Sociología y Ciencias de la Comunicación, Equipo de Investigación Sociedades en Movimiento (ESOMI), Facultad de Sociología, Universidade da Coruña, A Coruña, España
[c] Grupo de investigación en intervención psicosocial y rehabilitación funcional, Facultad de Fisioterapia, Universidade da Coruña, A Coruña, España
[d] Colegio de Educación Especial de Sanchis Banús, Alicante, España
[e] Departamento de Ciencias de la Salud, Universidad Europea Miguel de Cervantes, Valladolid, España
[f] Grupo de investigación de Neurociencia y Control Motor (NEUROcom), Facultad de Fisioterapia, Universidade da Coruña, A Coruña, España

Recibido el 28 de enero de 2021; aceptado el 28 de julio de 2021

10

CCOO

UGT

INTERSINDICAL VALENCIANA STAS

CSIF

11

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

12

RETRIBUCIONES BÁSICAS Anual = 12 mensualidades

	SUELDO			TRIENIOS		
GRUPO	ANUAL	MENSUAL	EXTRA	ANUAL	MENSUAL	EXTRA
A/A1	14.864,16	1.238,68	764,37	572,04	47,67	29,43
B/A2	12.852,72	1.071,06	781,15	466,56	38,88	28,35
B(EBEP)	11.235,00	936,25	809,20	409,32	34,11	29,50
C/C1	9.650,28	804,19	695,06	353,16	29,43	25,41
D/C2	8.031,60	669,30	663,20	240,36	20,03	19,83
E/APF	7.351,08	612,59	612,59	180,96	15,08	15,08

COMPLEMENTO DE CARRERA anual = 14 mensualidades

GDP	A1		A2		B	
	anual	mensual	anual	mensual	anual	mensual
I	3.452,68	246,62	2.244,34	160,31	1.726,34	123,31
II	6.904,66	493,19	4.488,26	320,59	3.452,54	246,61
III	10.356,78	739,77	6.732,18	480,87	5.178,32	369,88
IV	13.809,18	986,37	8.975,96	641,14	6.904,52	493,18

COMPLEMENTO DE DESTINO Anual = 12 mensualidades

Nivel	Anual	Mensual	Nivel	Anual	Mensual	Nivel	Anual	Mensual
10	2.884,32	240,36	17	4.990,44	415,87	24	7.812,72	651,06
11	3.184,80	265,40	18	5.291,64	440,97	25	8.302,56	691,88
12	3.486,00	290,50	19	5.592,60	466,05	26	9.357,96	779,83
13	3.787,08	315,59	20	5.893,32	491,11	27	10.666,32	888,86
14	4.088,40	340,70	21	6.344,40	528,70	28	11.156,52	929,71
15	4.388,76	365,73	22	6.833,40	569,45	29	11.645,88	970,49
16	4.690,20	390,85	23	7.323,60	610,30	30	12.983,88	1.081,99

COMPLEMENTO ESPECÍFICO anual = 12 mensualidades

nivel	anual	mensual	nivel	anual	mensual	nivel	anual	mensual
E001	3.532,39	294,36	E018	6.430,86	535,91	E035	10.059,30	838,28
E002	3.682,82	306,90	E019	6.528,05	544,01	E036	10.936,32	911,36
E003	3.778,41	314,86	E020	6.736,64	561,39	E037	11.345,10	945,43
E004	4.040,60	336,71	E021	7.005,50	583,80	E038	11.741,17	978,44
E005	4.306,01	358,84	E022	7.182,73	598,56	E039	12.251,97	1.021,00
E006	4.471,62	372,64	E023	7.375,02	614,58	E040	12.776,49	1.064,71
E007	4.568,99	380,75	E024	7.530,14	627,51	E041	12.940,01	1.078,33
E008	4.681,09	390,09	E025	7.674,89	639,57	E042	13.520,71	1.126,72
E009	4.799,03	399,92	E026	7.890,03	657,50	E043	14.176,50	1.181,3
E010	4.992,92	416,08	E027	7.991,79	665,98	E044	14.383,73	1.198,64
E011	5.260,06	438,33	E028	8.093,43	674,45	E045	15.319,26	1.276,60
E012	5.464,70	455,39	E029	8.289,55	690,80	E046	17.116,95	1.426,41
E013	5.598,70	466,56	E030	8.561,38	713,45	E047	17.809,06	1.484,09
E014	5.708,37	475,70	E031	8.919,53	743,29	E048	19.313,42	1.609,45
E015	5.929,07	494,09	E032	9.186,29	765,52	E049	19.777,30	1.648,11
E016	6.084,06	507,00	E033	9.360,31	780,02	E050	20.937,22	1.744,77
E017	6.215,46	517,96	E034	9.547,05	795,59			

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

13

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

Presidencia de la Generalitat

LEY 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana. [2021/3988]

Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas

DECRETO 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat. [2019/3204]

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal fisioterapeuta. [2018/7061]

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. [2018/7822]

DECRETO 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano. [2021/6157]

ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano. [2019/4442]

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades. [2021/13042]

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo. [2022/3506]

14

Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia

DECRETO 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. [1998/Q2955]

Conselleria de Cultura y Educación

ORDEN de 16 de julio de 2001 por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria. [2001/M8955]

Veintidos. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios para la atención al alumnado con n.e.e. escolarizado en centros públicos.

3º) En el supuesto de que el recurso solicitado sea el de fisioterapeuta: informe médico actualizado emitido, preferentemente, por los médicos adscritos al Servicio Psicopedagógico Escolar o por el médico especialista del centro de salud de la zona, en el que se determine la actuación rehabilitadora necesaria para los alumnos y alumnas para los que se solicita la dotación de fisioterapeuta.

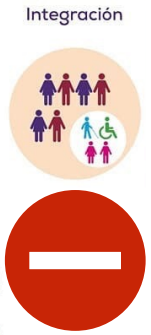

Conselleria de Cultura, Educación y Deporte

ORDEN de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria. [2005/X3780]

Trigésimo. Distribución de recursos

e) La prestación de servicios a cargo de otros profesionales relacionados con la Educación Especial, tales como fisioterapeuta, podrá hacerse a través del servicio de atención ambulatoria y previa a la escolarización (SAAPE) existente en los actuales centros específicos de Educación Especial, unidades especializadas de Educación Especial y en determinados colegios de Educación Primaria que escolarizan preferentemente alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motórica.

Trigésimo segundo. Procedimiento de solicitud de recursos personales complementarios

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Informe socio-psicopedagógico correspondiente a cada uno de los alumnos y alumnas susceptibles de recibir dicha atención.

b) Informes complementarios individuales (médicos, sociales,...) que se consideren oportunos elaborados por otros profesionales o instituciones; así como el certificado de minusvalía.

c) Certificado que acredite la aprobación, por parte del consejo escolar del centro, de la solicitud de dicho recurso personal.

d) En el supuesto de que el recurso solicitado sea el de fisioterapeuta: informe médico actualizado emitido, preferentemente, por los médicos adscritos al SPE o por el médico especialista del centro de salud de la zona, en el que se determine la actuación rehabilitadora necesaria para los alumnos y alumnas para los que se solicita la dotación de fisioterapeuta.

15

16

Diversitat com a realitat
Entorns de llibertat
Igualtat d'oportu-nitats
Millora contínua
Presència
Prevenció i intervenció primerenca
Participació
Xarxa institucional
Accessi-bilitat
Flexibilitat
Orientació

17

REQUISITOS DE UN CURRÍCULUM INCLUSIVO
DECRETO 104/2018
ART.4.5
cintaoient
SPE V02
CINTA RODRÍGUEZ QUINTERO
Estimular la motivación y la implicación del alumnado y permitir que se sienta reconocido y aceptado
Aplicar medios de representación y expresión múltiples y diversos
Contemplar en los contenidos la diversidad personal, social y cultural, la identidad y expresión de genero y la diversidad sexual y familiar
Aplicar procesos e instrumentos participativos de evaluación
Realizar adaptaciones tomando como punto de referencia programaciones didácticas multinivel
Seleccionar y elaborar materiales que permitan diferentes niveles de participación y aprendizaje, respeten criterios de accesibilidad y que visibilicen a las mujeres
Utilizar metodologías activas que promuevan la interacción, cooperación y colaboración

18

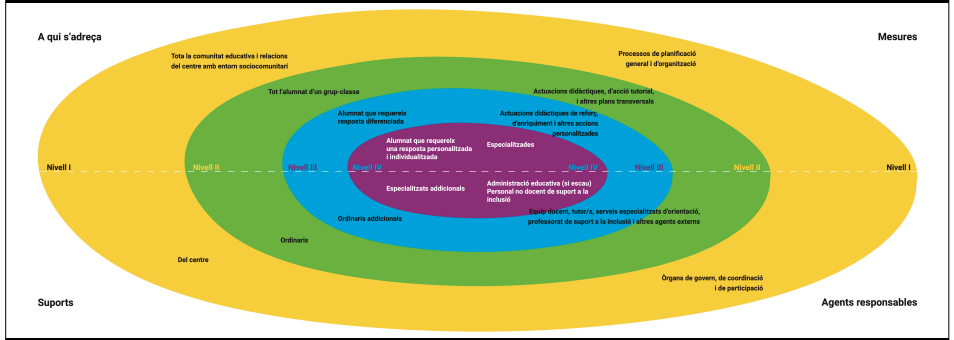
A qui s'adreça
Mesures
Tota la comunitat educativa i relacions del centre amb entorn sociocomunitari
Processos de planificació general i d'organització
Tot l'alumnat d'un grup-classe
Actuacions didàctiques, d'acció tutorial, i altres plans transversals
Alumnat que requereix resposta diferenciada
Actuacions didàctiques de reforç, d'enriquiment i altres accions personalitzades
Alumnat que requereix una resposta personalitzada i individualitzada
Especialitzades
Nivell I
Nivell II
Nivell III
Nivell IV
Nivell IV
Nivell III
Nivell II
Nivell I
Especialitzats addicionals
Administració educativa (si escau) Personal no docent de suport a la inclusió
Ordinaris addicionals
Equip docent, tutor/a, serveis especialitzats d'orientació, professorat de suport a la inclusió i altres agents externs
Ordinaris
Del centre
Òrgans de govern, de coordinació i de participació
Suports
Agents responsables

19

HACIA LA INCLUSIÓN
apoyos
DECRETO 104/2018 Equidad e inclusión educativa
cintaoient
CINTA RODRÍGUEZ QUINTERO
NIVEL 1 GENERALES
NIVEL 2 ORDINARIOS
NIVEL 3 ORDINARIOS ADICIONALES
NIVEL 4 ESPECIALIZADOS ADICIONALES
Currículo ordinario. Medidas de apoyo ordinarias
6.º 1.º de intensidad
6.º 2.º y 3.º de intensidad

20

Provisió d'equipament material i tecnològic

Equipament:

- Plataformes digitals i tecnològiques (poden incorporar recursos didàctics i orientacions) → Accés a tota la comunitat educativa
- Materials de suport individualitzat → Alumnat amb discapacitat o altres necessitats que ho requerisquen
- Recursos especialitzats → Alumnat amb NEE i amb necessitats de compensació de desigualtats

Dirigit a:

- Accés a tota la comunitat educativa
- Alumnat amb discapacitat o altres necessitats que ho requerisquen
- Alumnat amb NEE i amb necessitats de compensació de desigualtats

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la solicitud y la gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales. [2019/10480]

21

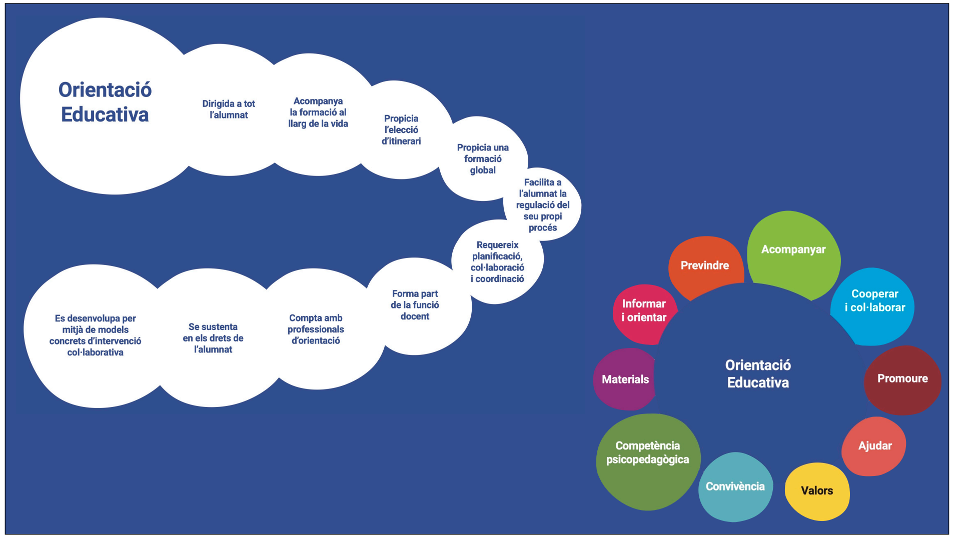

22

23

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades. [2021/13042]

Tercero. Evaluación sociopsicopedagógica

1. La evaluación sociopsicopedagógica es el proceso mediante el cual, a partir de la recogida de información y el análisis de las interacciones entre las circunstancias personales del alumnado y las características del contexto, se identifican las necesidades específicas de apoyo educativo, con el fin de eliminar las barreras que dificultan el acceso, la participación y el aprendizaje, tomar decisiones sobre las medidas de respuesta educativa más adecuadas y planificar los apoyos.

2. La evaluación sociopsicopedagógica recoge información relevante sobre los siguientes aspectos:

a) La historia escolar, referida a la trayectoria escolar y académica de la alumna o el alumno.

b) El alumnado. Incluye los aspectos de autonomía personal, cognitivos, emocionales, sociales, académicos, vocacionales, etc., así como los datos evolutivos y de salud que sean relevantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) El contexto familiar. Incluye el clima afectivo, la percepción y la vivencia de la situación, la dinámica familiar, las expectativas hacia sus hijas y sus hijos, la colaboración con el centro, los apoyos recibidos, etc.

d) El contexto escolar. Incluye, entre otros, el análisis de los aspectos organizativos, curriculares, metodológicos y relacionales del centro y del aula que favorecen o dificultan la accesibilidad en todas sus dimensiones (física, cognitiva, sensorial y emocional), la participación y el aprendizaje del alumnado, así como las relaciones con la comunidad educativa y con el entorno.

e) El contexto socio-comunitario. Incluye la información referida en la interacción del alumnado con su entorno social próximo, en espacios de ocio y en lugares donde se desarrollan aprendizajes informales o no formales, incluyendo las barreras y las oportunidades, así como la información sobre las coordinaciones con entidades externas, públicas y privadas, que facilitan apoyos externos al alumnado.

3. Las características y el procedimiento de la evaluación sociopsicopedagógica se especifican en los artículos 5 y 6 de la Orden 20/2019 y se concretan en esta resolución.

4. La evaluación sociopsicopedagógica tiene carácter prescriptivo para la aplicación de las medidas que se especifican en el artículo 5.3 de la Orden 20/2019. No obstante, es conveniente que se realice también en aquellas circunstancias en que no se tengan que aplicar estas medidas, pero se requiere una identificación precisa de las necesidades específicas de apoyo educativo para dar una respuesta adecuada, como son los casos, entre otros, de las dificultades específicas de aprendizaje y de las altas capacidades intelectuales.

5. Los equipos y departamentos de orientación, o quien tenga atribuidas estas funciones, tienen la competencia para realizar la evaluación sociopsicopedagógica y, a partir de esta, identificar las necesidades específicas de apoyo educativo, de forma colaborativa y participativa con los equipos educativos, el personal especializado de apoyo, que aportará la información pertinente desde su ámbito profesional, y si procede, con agentes externos.

6. El profesorado de orientación educativa, además de participar en el proceso, tiene las funciones de planificar y coordinar la evaluación sociopsicopedagógica y de emitir el informe sociopsicopedagógico.

7. El personal de audición y lenguaje tiene que participar en la valoración de las competencias y barreras que afectan a la comunicación, al lenguaje y al habla.

8. El personal fisioterapeuta tiene que participar en la valoración de las competencias y barreras que afectan al ámbito motriz.

9. El personal de trabajo social adscrito a las unidades especializadas de orientación participará cuando existan circunstancias de vulnerabilidad socioeducativa que requieran su valoración, en coordinación con los servicios sociales de atención primaria y, si procede, con otros agentes del ámbito de la protección de las personas menores.

10. Cuando sea necesario, los equipos y departamentos de orientación, podrán solicitar el asesoramiento y el apoyo de las unidades especializadas de orientación y de los centros de educación especial como centros de recursos.

11. Las agrupaciones de orientación de zona, de acuerdo con el artículo 10.3.*c* del Decreto 72/2021, tienen la función de analizar, de forma conjunta, las evaluaciones sociopsicopedagógicas que han determina-

4.3. Planificación de la evaluación sociopsicopedagógica

1. La evaluación sociopsicopedagógica, como proceso sistemático y riguroso, requiere que el profesorado de orientación educativa o quien tenga atribuidas estas funciones, junto con el personal especializado que participa, elabore un plan de trabajo previo que organice las actuaciones que se tienen que llevar a cabo, teniendo en cuenta el propósito, los objetivos que se planteen y la información de que se dispone.

2. Esta planificación tiene que contemplar, al menos, los aspectos siguientes:

– El tipo de información que hay que recoger, tomando como referencia lo que se indica en el punto 2 del resuelvo tercero.
– Las fuentes de información.
– Las estrategias, las técnicas y los instrumentos que se utilizarán.
– Los agentes que participarán y colaborarán en el proceso.
– La temporalización.

3. La selección de las técnicas e instrumentos de evaluación tiene que estar fundamentada científica y técnicamente y de acuerdo con la información que hay que obtener y, en su caso, de las personas de las cuales se tiene que obtener, procurando que haya un equilibrio entre la información cualitativa y cuantitativa. El personal que las tenga que utilizar debe tener los conocimientos necesarios para aplicarlas e interpretarlas con rigor y fiabilidad.

4. El personal especializado de apoyo que participará en la evaluación sociopsicopedagógica es el que conforma el equipo de orientación educativa que ha sido designado para realizar la evaluación.

5. Cuando la complejidad del caso lo aconseje y con el fin de dar mayores garantías, a criterio de la agrupación de orientación de zona, el equipo de orientación educativa podrá incorporar una segunda orientadora o un segundo orientador de la misma agrupación para que colabore en el proceso de evaluación sociopsicopedagógica.

6. Si se [illegible] colabora[illegible] personal [illegible] [illegible] de no [illegible] profeso[illegible] la evaluaci[illegible] [illegible] del centro [illegible] discapacidad motriz, si este estuviera más cerca.

7. En el supuesto de que se requiera la colaboración del personal de trabajo social de la unidad especializada de orientación, el profesorado de orientación educativa que coordina la evaluación solicitará a la dirección de la unidad especializada de orientación la participación de este personal. El personal de trabajo social podrá participar en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento a las familias sobre los recursos y las prestaciones socio-comunitarias que tienen a su disposición.

24

Resolución de 10 de marzo de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establecen criterios adicionales para la participación del personal fisioterapeuta en el proceso de evaluación sociopsicopedagògica.

a) Cuando, en el proceso de evaluación sociopsicopedagógica, sea necesaria la colaboración del personal fisioterapeuta, participará el que atienda algún centro educativo de titularidad de la Generalitat dentro de la agrupación de orientación de zona que realiza la evaluación o de **agrupaciones próximas**. En el caso de no disponer de este recurso en la agrupación o en agrupaciones próximas, colaborará el personal del centro de educación especial de titularidad de la Generalitat de referencia o del centro especializado de escolarización de alumnado con discapacidad motriz, si este estuviera más cerca.

d) El personal fisioterapeuta dispondrá del tiempo necesario para participar en el proceso de evaluación sociopsicopedagógica.

e) La evaluación directa del alumnado se llevará a cabo en los espacios que se consideren más adecuados: el centro educativo donde el personal fisioterapeuta tenga la adscripción funcional o el centro educativo donde esté escolarizado el alumnado.

25

26

3. La agrupación de orientación de zona tiene que tomar decisiones de manera colegiada cuando las propuestas impliquen:

a) Escolarización o revisión de la escolarización en una unidad específica en un centro ordinario, en un centro específico de educación especial o en las modalidades combinadas entre un centro ordinario y un centro específico de educación especial o entre un centro ordinario y una unidad educativa terapéutica.

b) Escolarización en un centro educativo ordinario especializado de alumnado con discapacidad motriz.

c) Apoyo de personal educador de educación especial y/o de personal fisioterapeuta.

4. La colegiación se tiene que realizar buscando el máximo consenso posible, aplicando criterios técnicos y garantizando los derechos de las personas evaluadas. Para que esta colegiación se considere válida, tendrá que contar con la asistencia de al menos dos tercios de participantes, contabilizados sobre el total del personal que forma parte de la agrupación y las y los profesionales que han participado en la valoración.

5. Cuando se proponga la escolarización en un centro de educación especial, será preceptiva la participación de al menos una o un profesional del equipo de orientación educativa del centro de educación especial de titularidad de la Generalitat de referencia, preferentemente el profesorado de orientación educativa. En caso de que este personal manifieste el desacuerdo respecto a la escolarización en este tipo de centro, se solicitará necesariamente la valoración de la unidad especializada de orientación y se hará constar en el acta.

6. El profesorado de orientación educativa que ha coordinado la evaluación sociopsicopedagógica tiene que levantar un acta colegiada en la que consten los acuerdos, la justificación de las propuestas, las observaciones relevantes y la relación de personas que han participado en la colegiación, todas las cuales tendrán que firmar el acta.

7. En los centros privados concertados, cuando después de la evaluación sociopsicopedagógica, se proponga la escolarización en una unidad específica en un centro ordinario o en un centro de educación especial, la titularidad del centro se tiene que dirigir a la dirección de la unidad especializada de orientación territorial para que vise los informes sociopsicopedagógicos, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 13.*h* del Decreto 72/2021. Para esta tarea, tendrán que contar con una representación del equipo de orientación educativa del centro de educación especial de titularidad de la Generalitat de referencia, preferentemente el profesorado de orientación educativa.

8. En la toma de decisiones se contará, en todos los casos, con la participación y la opinión de las familias o representantes legales y, en la medida de lo posible, del mismo alumnado.

27

28

Decimoséptimo. Concreción curricular y planes de actuación personalizados

1. La concreción curricular comprenderá la planificación de las situaciones de aprendizaje, la metodología y la organización de los apoyos para un grupo de alumnado, teniendo en cuenta los planes de actuación personalizados.

2. El plan de actuación personalizado es el documento que planifica las medidas de respuesta para cada alumna y alumno, teniendo en cuenta sus capacidades, necesidades y preferencias y las demandas de los contextos naturales de participación. Así mismo, organiza los apoyos y la participación de las personas que intervienen, con especial consideración del mismo alumnado, como eje principal, las familias y los agentes externos.

3. La metodología para poder desarrollar las medidas especificadas en el plan de actuación personalizado se basará en la planificación centrada en la persona (PCP). En las etapas de educación infantil y de educación primaria, esta metodología se complementará con la planificación centrada en la familia (PCF).

4. El plan de actuación personalizado tendrá en consideración los requisitos siguientes:

a) Partir de la edad de la alumna y del alumno y de sus habilidades y aspiraciones, en interacción con los contextos naturales.

b) Considerar las oportunidades de los diferentes contextos y eliminar las barreras que existan, facilitando la accesibilidad universal.

c) Vincular los objetivos de trabajo a la adquisición de competencias clave, dotando al alumnado del mayor grado posible de autonomía e independencia en la vida cotidiana.

d) Especificar el trabajo intensivo y especializado del centro educativo que permita la práctica y transferencia de las habilidades adquiridas a todos los contextos de participación.

e) Concretar los dispositivos y productos de apoyo, así como los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación que van a utilizarse, considerando las habilidades con que cuenta la alumna o alumno, su perfil lingüístico y las actuaciones formativas para la correcta utilización de estos sistemas por parte de todos los agentes implicados.

f) Desarrollar actitudes y conductas que promuevan la seguridad personal, la autoprotección, el equilibrio afectivo, la capacidad para decidir libremente y la respuesta ante situaciones de acoso, agresión y cualquier forma de abuso.

g) Incorporar saberes básicos dirigidos a la eliminación de los prejuicios, estereotipos, comportamientos discriminatorios o situaciones de violencia en relación al sexo, al género, a la orientación afectivo-sexual y a la identidad de género, por medio del aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.

h) Seleccionar los materiales didácticos y los productos de apoyo de acuerdo con los criterios de funcionalidad, vinculación al contexto natural, personalización, coeducación y sostenibilidad. Los materiales tienen que hacer un uso no sexista del lenguaje y en las imágenes tiene que haber una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres. Asimismo, estos materiales didácticos tendrán en cuenta el Proyecto lingüístico de centro (PLC) autorizado.

i) Incluir la orientación educativa y el acompañamiento al alumnado sobre el itinerario académico o formativo más adecuado según sus capacidades, preferencias y posibilidades de éxito. Siempre que sea posible, se le tiene que orientar hacia programas formativos de cualificación básica que permiten el logro de las competencias profesionales necesarias para su inclusión sociolaboral.

29

30

31

Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

ORDEN 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.
[2019/4442]

Artículo 41. Personal especializado de apoyo

1. Tiene la consideración de personal especializado de apoyo a la inclusión, el personal docente y no docente que, por su formación y las funciones determinadas reglamentariamente, ocupa, en los centros docentes, lugares de carácter singular para la atención especializada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Los centros docentes pueden contar también con personal no docente especializado de apoyo, que participa junto con el profesorado en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículum, dentro del ámbito de las competencias y funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen. Este personal incluye, entre otros, al personal educador de Educación Especial de los centros públicos; el personal auxiliar de los centros concertados que apoya al alumnado en tareas de higiene, alimentación, movilidad, etc.; el personal de Fisioterapia; el personal Intérprete de Lengua de Signos y otro personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.

4. El personal especializado de apoyo forma parte de los equipos educativos de los centros docentes y puede desarrollar su tarea en un único centro o en varios centros de una misma zona educativa, de manera puntual o sistemática. En los centros de Educación Secundaria se integra en el departamento de orientación, si lo hay, y en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria se incluye en los equipos de apoyo a la inclusión referidos en el artículo 44 de esta orden.

5. La intervención del personal especializado de apoyo se tiene que realizar de acuerdo con el Plan de actuación personalizado y en estrecha coordinación con las tutoras y los tutores, los equipos docentes, el servicio especializado de orientación, las familias y otros profesionales, del centro o externos, que intervienen, y desde la consideración de que tienen que contribuir a mejorar la autonomía y la autoestima del alumnado y a generalizar los aprendizajes en los diferentes contextos.

6. El personal especializado de Audición y Lenguaje y de Fisioterapia tiene que llevar a cabo una intervención de carácter educativo con criterios inclusivos. Las intervenciones de carácter médico o sanitarias se tienen que derivar y atender des del sistema de salud, procurando que, siempre que sea necesario, haya una coordinación adecuada entre el centro docente y los servicios sanitarios, con el objetivo de mejorar la efectividad de estas intervenciones.

7. En las sesiones de evaluación trimestrales y de final del curso, el equipo educativo, asesorado por el servicio especializado de orientación, tiene que valorar y tomar decisiones de forma colegiada sobre la continuidad o la retirada de los apoyos personales especializados, tomando como referencia los criterios establecidos en el Plan de actuación personalizado. La tutora o el tutor han de escuchar e informar a la familia, los representantes legales y, si es posible, al mismo alumnado de estas decisiones, y dejar constancia de ello en el documento del plan de actuación personalizado.

8. Al final de cada trimestre y del curso escolar, el personal especializado de apoyo, coordinado por las tutoras o los tutores, tiene que elaborar, de forma conjunta, un informe por cada alumna o alumno atendido, que contemple los aspectos trabajados, el progreso conseguido y, si procede, las orientaciones y recomendaciones en el ámbito familiar que pueden contribuir a conseguir los objetivos planteados. La tutora o el tutor tiene que incorporar esta información a la valoración del PAP, incluyendo también la información aportada por la familia y, si procede, por otro personal externo que intervenga, que pueden completar la información obtenida en el ámbito escolar.

32

33

34

DISTRIBUCIÓN HORARIA

- Atención del alumnado ➡️ 25 horas en horario escolar
- Pausa de 30 minutos, entre las 10 y las 12 h
- Si acaba más tarde de las 15:30 h ➡️ pausa para descansar y comer entre 45 y 60 minutos. Se puede unir la pausa del descanso sí acuerdo.
- Elaboración de informes y documentación referidos al alumnado y a la gestión pedagógica del centro, coordinación con todos los profesionales que intervienen en la atención del alumnado en tiempo coincidente y participación en las reuniones con las familias sobre el proceso y evolución del alumnado atendido y la coordinación con el equipo sanitario rehabilitador de la zona ➡️ resto de tiempo disponible hasta completar el horario (mínimo 1 hora diaria, computable semanalmente)
- Tiempo necesario, en su caso, para desplazamientos entre los centros que tenga adscritos.

JORNADA SEMANAL ➡️ 36 horas y 15 min (adaptado al horario del centro). Jornada continuada

COMPUTO ANUAL

LAS COMPENSACIONES DE LAS JORNADAS SE REALIZARAN:

Durante la primera quincena del mes de julio siempre que sea posible y sin perjuicio de su compensación, el personal realizará:

- Tareas presenciales, o no presenciales relacionadas con sus funciones,
- Tareas formativas o de organización propias de su puesto de trabajo

Los días adicionales de vacaciones y de asuntos propios vinculados a la antigüedad y los días compensatorios previstos en la normativa vigente, serán descontados de la jornada anual a realizar por cada fisioterapeuta.

35

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo. [2022/3506]

36

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Esta instrucción tiene por objeto establecer los criterios para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades motrices que está escolarizado en centros educativos que ofertan enseñanzas de régimen general de titularidad de la Generalitat.

Segundo. Perfil profesional del fisioterapeuta escolar

1. De acuerdo con el artículo 41 de la Orden 20/2019, el personal fisioterapeuta escolar tiene la consideración de personal no docente especializado de apoyo y forma parte de los equipos educativos de los centros educativos.

3. La intervención del personal fisioterapeuta debe partir y enmarcarse en el contexto educativo y tener en cuenta el funcionamiento del alumnado en este contexto. Por eso, es fundamental la colaboración con los equipos educativos y con los equipos y departamentos de orientación educativa en la evaluación de las condiciones personales del alumnado y de las características de los contextos de participación y de aprendizaje, con el objetivo de identificar las dificultades y potencialidades del alumnado y las barreras del entorno. De acuerdo con esto, se planificará la respuesta educativa y el plan de actuación personalizado para que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de dificultades de movilidad pueda acceder, participar y aprender en igualdad de oportunidades, y mejorar su autonomía, el rendimiento y el éxito escolar.

4. La intervención del personal fisioterapeuta en los centros educativos, de acuerdo con las funciones establecidas en la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la cual se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre la mejora de las condiciones de trabajo del personal fisioterapeuta, comprende las siguientes tareas:

37

TAREAS de la "RESOLUCIÓN DE FISIOS" Se relacionan con las funciones del "PACTE EDUCATIU"	FUNCIONES del PACTE EDUCATIU El personal fisioterapeuta atiende al alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de trastornos motores, desde una perspectiva inclusiva y que potencia el máximo su autonomía personal, rendimiento escolar y participación en la vida escolar
a) La intervención con el alumnado y la evaluación de su progreso (funciones 1 y 2)	1. Llevar a cabo los objetivos terapéuticos de su programación de fisioterapia, sobre la base del informe médico, aplicando las técnicas fisioterapéuticas para la reeducación y la rehabilitación de las funciones motrices, y/o la compensación de la limitación funcional del alumnado.
b) La participación en la evaluación sociopsicopedagógica y en la toma de decisiones (funciones 3 y 6)	2. Evaluar el progreso del alumnado y elaborar el informe final de curso para el centro y las familias.
c) La gestión y elaboración de recursos materiales (función 6)	3. Coordinarse con todos los profesionales y las profesionales que intervienen en la educación del alumnado así como participar en las reuniones con las familias sobre el proceso del alumnado a quien atiende.
d) La elaboración de informes de fisioterapia (funciones 2 y 4)	4. Realizar el expediente personal de fisioterapia.
e) El mantenimiento del equipamiento y la propuesta de necesidades de nuevo equipamiento (función 5)	5. Mantener al día el equipamiento del servicio y proponer las necesidades.
f) La coordinación con los equipos educativos, equipos o departamento de orientación y agentes externos (funciones 3 y 8)	6. Colaborar dentro del ámbito de sus competencias, en las propuestas de adaptaciones de acceso, para el alumnado con discapacidad motriz y asesorar en la solicitud de productos de apoyo.
g) La participación en la elaboración de documentos organizativos del centro educativo (función 9)	7. Atender de forma ambulatoria las necesidades que surjan en otros centros de la localidad, siempre que estos centros contemplen en su programación de actuaciones que estén cubiertas las necesidades del alumnado del centro de origen, tanto en atención directa como en el resto de funciones que se han de llevar a cabo.
h) La participación en las reuniones con las familias sobre el progreso del alumnado (función 3)	8. Coordinarse con el equipo sanitario rehabilitador de la zona, técnicos ortopedistas u ortopédicos y con otro personal implicado para la programación de la intervención con el alumnado.
i) El asesoramiento en la solicitud de productos de apoyo (función 6)	9. Participar con la aportación de propuestas en la elaboración y modificación de los documentos organizativos del centro y en el Consejo Escolar, en relación a la adaptación curricular del alumnado en que intervienen.

38

Tercero. Participación del personal fisioterapeuta en la evaluación sociopsicopedagógica

1. En el proceso de evaluación sociopsicopedagógica, el personal fisioterapeuta tiene que participar en la valoración de las competencias y barreras que afectan al ámbito motriz, mediante la utilización de técnicas e instrumentos objetivos que valoren la afectación funcional del alumnado.

2. El informe sociopsicopedagógico debe recoger la valoración funcional y, si se considera que el alumnado tiene que recibir apoyo de fisioterapia, propondrá la medida de Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad y concretará los siguientes aspectos:

– Objetivos priorizados.
– Contextos en los que hay que intervenir: escolar, familiar y/o sociocomunitario.
– Actuaciones que se tienen que realizar en los diferentes contextos.
– Agentes que tienen que intervenir (internos, externos, no especializados y especializados) y tareas que tienen que realizar, teniendo en cuenta los diferentes contextos de intervención y las posibilidades de participación.
– Estrategias de implementación, incluyendo la integración curricular y la generalización de competencias.
– Procedimiento de coordinación y seguimiento.
– Criterios para la retirada del apoyo.

3. Cuando sea necesaria la colaboración del personal fisioterapeuta en el proceso de evaluación sociopsicopedagógica, participará el que atienda algún centro educativo de titularidad de la Generalitat dentro de la agrupación de orientación de zona que realiza la evaluación o de agrupaciones próximas. En el caso de no disponer de este recurso en la agrupación o en agrupaciones próximas, colaborará el personal del centro de educación especial de titularidad de la Generalitat de referencia o del centro especializado de escolarización de alumnado con discapacidad motriz, si este estuviera más cerca.

4. La persona coordinadora territorial de la orientación elaborará una relación de todo el personal fisioterapeuta del ámbito educativo de su zona y, siguiendo el criterio anterior, asesorará a las agrupaciones de orientación de zona en las solicitudes de participación de este personal en las de las evaluaciones sociopsicopedagógicas, con el objetivo de que esta distribución se realice de una manera equilibrada y homogénea.

5. El personal fisioterapeuta dispondrá del tiempo necesario para poder participar en el proceso de evaluación sociopsicopedagógica.

6. La evaluación directa del alumnado se llevará a cabo en los espacios que se consideren más adecuados, el centro educativo en el cual el personal fisioterapeuta tenga la adscripción funcional o el centro educativo en el cual el alumnado esté escolarizado.

39

Cuarto. Criterios de intervención

1. La intervención del personal fisioterapeuta en el contexto escolar tiene carácter educativo y tiene que estar vinculada al hecho de que:

a) El alumnado presente necesidades educativas especiales que implican dificultades significativas en la movilidad y derivan en limitaciones en el acceso al currículum, en la ejecución de las tareas y rutinas escolares y en la participación. Asimismo, comportan limitaciones en la actividad diaria, la autonomía personal (higiene personal, alimentación, vestimenta, desplazamiento, etc.), el juego y el ocio.

b) El informe sociopsicopedagógico proponga la aplicación de un Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad que requiere la intervención de personal fisioterapeuta, indicando la modalidad del apoyo, su intensidad y las tareas que debe realizar.

2. La decisión sobre la necesidad de atención del personal fisioterapeuta educativo, la modalidad y la intensidad del apoyo debe realizarse de forma conjunta entre el personal de orientación educativa y el personal fisioterapeuta, teniendo en cuenta la valoración funcional realizada y considerando los siguientes aspectos:

– Barreras y fortalezas del entorno
– Características personales del alumnado
– Momento evolutivo
– Condicionantes sociofamiliares
– Demandas del contexto escolar

El personal médico de las direcciones territoriales de educación colaborará con el personal fisioterapeuta en la realización de estas valoraciones y en la toma de decisiones, teniendo en cuenta que esta decisión tiene que ser colegiada en el marco de las agrupaciones de orientación de zona.

Los informes médicos emitidos por el sistema sanitario podrán aportar información adicional para hacer la valoración, pero en ningún caso podrán pautar el número de sesiones y el tipo de intervención de fisioterapia que el alumnado necesita en el contexto escolar.

3. Las modalidades de apoyo del personal fisioterapeuta educativo son las siguientes:

a) Apoyo directo al alumnado, que comprende las actuaciones del personal fisioterapeuta con el alumnado y con el entorno, mediante la aplicación de programas de posicionamiento, manejo, refuerzo motor, autonomía personal y participación. Esta modalidad se tiene que dar de forma simultánea con la modalidad de apoyo indirecto.

b) Apoyo indirecto al alumnado, que incluye el asesoramiento y el acompañamiento a los equipos educativos y a las familias para la intervención con el alumnado en los diferentes contextos naturales y para la utilización correcta de los productos de apoyo relacionados con la movilidad.

c) Seguimiento, que implica la comprobación periódica de las medidas adoptadas, la transferencia y mantenimiento de las habilidades y el seguimiento de la utilización de los productos de apoyo. Esta modalidad de intervención se llevará a cabo en las situaciones siguientes:

– Cuando el alumnado ha conseguido desarrollar las capacidades necesarias para la realización de las tareas y actividades que comprenden la jornada escolar o no presenta limitaciones significativas en la realización de las actividades escolares ni restricciones en la participación, porque se ha adaptado o modificado el entorno físico y/o se están utilizando productos de apoyo relacionados con la movilidad.

– Después de la valoración, en aquel alumnado que no presenta afectación funcional en relación con el dominio de la movilidad, pero tiene dificultades en la destreza motriz que afectan al rendimiento escolar y la participación.

40

Cuarto. Criterios de intervención

4. La intensidad del apoyo está vinculada con el apoyo directo semanal que requiere el alumnado, de acuerdo con los siguientes criterios:

– Intensidad baja: el alumnado necesita el apoyo de fisioterapia dentro del horario escolar una o dos veces a la semana.

– Intensidad media: el alumnado necesita el apoyo de fisioterapia dentro del horario escolar tres o cuatro veces a la semana.

– Intensidad alta: el alumnado necesita el apoyo de fisioterapia dentro del horario escolar cinco o más veces a la semana.

5. No es objeto de apoyo directo y sistemático el alumnado que se encuentra en las siguientes situaciones:

a) Las dificultades motrices pueden compensarse con tratamientos de tipo quirúrgico y/u ortopédicos.

b) Requiere, en este momento, fisioterapia de carácter sanitario y rehabilitador, que es competencia de los servicios sanitarios.

Todo esto, sin perjuicio de que el alumnado pueda recibir tratamientos rehabilitadores fuera del centro educativo y que el personal fisioterapeuta sanitario pueda dar pautas y asesorar a los equipos educativos.

6. El hecho de que una alumna o un alumno requiera apoyo de fisioterapia educativa no tiene que condicionar su modalidad de escolarización.

7. La intervención será flexible y, en función de las necesidades del alumnado y las demandas del entorno, irá ajustándose la periodicidad y la modalidad del apoyo. Estas modificaciones se reflejarán en el Plan de actuación personalizado.

41

Quinto. Organización de la intervención

1. El apoyo directo al alumnado deberá realizarse, preferentemente, en el centro educativo en el cual se encuentre escolarizado el alumnado, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con el equipo educativo, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado, que incorporará el Programa personalizado para el aprendizaje motor y la movilidad.

2. En determinados momentos en los que sea necesaria una actuación más específica y diferenciada para facilitar y mejorar la inclusión en el contexto ordinario, la atención se podrá realizar de manera individualizada fuera del aula, teniendo en cuenta que interfiera lo mínimo posible en la participación en las actividades lectivas.

3. Si el centro educativo no dispone de personal fisioterapeuta, el apoyo directo lo facilitará el personal de esta especialidad que esté adscrito a un centro educativo del área de intervención del centro de educación especial como centro de recursos, preferentemente el centro educativo más próximo, dentro o fuera de la localidad, teniendo en cuenta el personal disponible en la zona, la carga de trabajo de cada fisioterapeuta y que esta atención no vaya en detrimento de la atención del alumnado escolarizado en el centro educativo. Si la intervención requiere material o equipamiento específico, se tendrá que valorar la posibilidad de su traslado al centro educativo receptor de la atención.

4. La inspección de educación, con el asesoramiento de la persona coordinadora territorial de la orientación, hará la propuesta de redistribución de recursos.

5. El apoyo indirecto se realizará de la manera más eficaz posible, combinando las visitas a los centros educativos con la utilización de medios telemáticos.

6. Si el alumnado recibe atención de fisioterapia de carácter rehabilitador y médico en el sistema sanitario deberá procurarse que, en todos los casos en los que sea necesario, haya una coordinación adecuada entre el centro educativo y los servicios sanitarios con el objetivo de mejorar la efectividad de estas intervenciones.

7. Cuando el personal fisioterapeuta preste atención en más de un centro educativo, el horario será elaborado, conjuntamente, por las jefaturas de estudios de los centros educativos en los que intervenga. La inspección de educación coordinará la elaboración de estos horarios de acuerdo con el apartado 3.5 de la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la cual se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre la mejora de las condiciones de trabajo del personal fisioterapeuta.

Sexto. Seguimiento y evaluación del apoyo

1. En cualquiera de las modalidades de intervención referidas en el resuelvo tercero, el personal fisioterapeuta tiene que realizar el seguimiento de la evolución y de la transferencia de las habilidades a los contextos de participación y desarrollo, en coordinación y en estrecha colaboración con los equipos educativos, los equipos y departamentos de orientación y las familias.

2. El personal fisioterapeuta participará en el seguimiento y en la evaluación trimestral del Plan de actuación personalizado y en la toma de decisiones sobre el tipo y la intensidad del apoyo prestado, que puede comportar un ajuste de la intensidad de la intervención, que el alumnado pase a la modalidad de seguimiento o retirar el apoyo de forma definitiva.

Séptimo. Desplazamientos e indemnizaciones por razón del servicio

1. Los gastos de desplazamiento del personal fisioterapeuta en los centros educativos ordinarios se abonarán según lo que determine la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Los gastos de desplazamiento serán asumidas por el centro educativo en el que el personal fisioterapeuta esté adscrito funcionalmente.

3. Para el tiempo dedicado al desplazamiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se contabilizará como tiempo efectivo de trabajo.

b) Para el cálculo de los desplazamientos se tendrá en cuenta la distancia entre el centro educativo en el que esté adscrito funcionalmente y los diferentes centros educativos en los que realiza la intervención.

c) El tiempo de desplazamiento para la realización del apoyo directo contabilizará dentro del tiempo contemplado para la atención directa del alumnado.

42

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2022-2023. [2022/6454]

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.2. Personal no docente de atención educativa

6.2.1. Horarios del personal no docente de atención educativa

1. La jornada de trabajo del personal no docente de atención educativa debe ser la prevista en la normativa mencionada para los puestos con la misma clasificación.

2. El horario de trabajo de estos profesionales, puesto que tienen atención directa con el alumnado, se debe adaptar a las características de los centros y puestos de trabajo, y se debe ajustar a las previsiones del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

3. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo que, para cada curso escolar, deberá aprobar la dirección territorial competente con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

4. Este personal se debe acoger al horario del centro educativo y al horario del alumnado al que apoyan, de acuerdo con el Plan de actuación personalizado. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, la dirección del centro tendrá que introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

5. A este personal le será de aplicación lo que prevé la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018) o normativa que la sustituya.

6. En aplicación de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, los centros educativos pueden tener personal no docente de atención educativa, que participa junto con el personal docente en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, a fin de incrementar su autonomía y facilitar el acceso al currículo, dentro del ámbito de las competencias y las funciones que la normativa vigente, los acuerdos laborales y los convenios colectivos disponen.

Este personal incluye, entre otros, el personal educador de Educación Especial de los centros públicos; el personal auxiliar de los centros concertados que da apoyo al alumnado en tareas de higiene, alimentación, movilidad, etc.; el personal de fisioterapia; el personal técnico de gestión en interpretación de la lengua de signos y demás personal que la Administración determine, de acuerdo con las necesidades del alumnado escolarizado en el sistema educativo.

7. El personal no docente de atención educativa forma parte de los equipos educativos y del equipo de Orientación Educativa; por lo tanto, debe colaborar en la detección, planificación, desarrollo de las medidas de respuesta educativa, en la evaluación sociopsicopedagógica y en el asesoramiento al profesorado y a las familias, dentro del ámbito de sus competencias. Así mismo, debe participar en la elaboración del informe trimestral de seguimiento del alumnado atendido, que las tutoras y los tutores deben entregar a las familias y debe formar parte del Plan de actuación personalizado.

8. La intervención se debe desarrollar, salvo circunstancias excepcionales, en el contexto del aula ordinaria y en estrecha coordinación con las tutoras, los tutores y el equipo educativo, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico y el Plan de actuación personalizado.

43

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la cual se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos para el curso 2022-2023.
[2022/7099]

V. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL COMO CENTROS DE RECURSOS

Vigésimo. Centros de recursos

1. Los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, además de las funciones que tienen como centros educativos, asesorarán a los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias con el fin de mejorar las competencias profesionales para la respuesta al alumnado con necesidades de apoyo intensivo y avanzar en el proceso de transformación hacia la inclusión.

Vigésimo segundo. Equipo de coordinación

1. El equipo de coordinación del centro de recursos tiene como objeto organizar la respuesta a los centros solicitantes, garantizando que se ofrezca la respuesta más adecuada a cada caso.

2. El equipo de coordinación del centro de recursos de titularidad de la Generalitat estará integrado por personal que tenga preferentemente destino definitivo en el centro y tendrá la composición siguiente:

a) Una persona del equipo directivo, preferentemente la jefatura de estudios.

b) Una docente o un docente, preferiblemente de las especialidades de pedagogía terapéutica o de audición y lenguaje y destino definitivo en el centro.

c) Una profesora o un profesor de la especialidad de orientación educativa.

d) Una representación del personal no docente de atención educativa.

Vigésimo tercero. Equipo de intervención

1. Para cada solicitud recibida se constituirá un equipo de intervención, el cual estará compuesto por el personal educativo del centro que el equipo de coordinación considere que, por su especialización y experiencia en el ámbito de la intervención, pueda dar una mejor respuesta al caso.

e) Personal fisioterapeuta:

– Dar pautas y orientaciones a los equipos educativos de los centros ordinarios para la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz: pautas de actividades, movimientos, cambios posturales, relajación, higiene postural, etc.

– Colaborar con el equipo directivo y el personal de orientación educativa en el procedimiento de solicitud de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

– Colaborar con los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa en la valoración del alumnado con necesidades educativas especiales que derivan de una discapacidad motriz.

44

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

Avda. de Campanar, 32
46015 VALÈNCIA

Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional por las que se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características, en centros de titularidad de la Generalitat que imparten educación infantil (2º ciclo), educación primaria y educación especial y para la propuesta de modificación del número de unidades concertadas en centros privados concertados, para el curso 2022-2023.

Tipo I. Trastorno del espectro autista

TABLA 10

Profesionales	Unidades en centros ordinarios	Unidades en CEE
Pedagogía terapéutica	5 – 8 alumnos	3 – 5 alumnos
Audición y lenguaje	5 – 8 alumnos	5 – 8 alumnos
Educadores	5 – 8 alumnos	3 – 5 alumnos

Tipo II. Plurideficiencia con discapacidad intelectual

TABLA 11

Profesionales	Unidades en centros ordinarios	Unidades en CEE
Pedagogía terapéutica	4 – 6 alumnos	4 – 6 alumnos
Audición y lenguaje	15 – 20 alumnos	15 – 20 alumnos
Educadores	4 – 5 alumnos	4 – 5 alumnos
Fisioterapeutas	15 – 20 alumnos	15 – 20 alumnos

Tipo III. Discapacidad intelectual grave y profunda

TABLA 12

Profesionales	Unidades en centros ordinarios	Unidades en CEE
Pedagogía terapéutica	6 – 8 alumnos	6 – 8 alumnos
Audición y lenguaje	20 – 40 alumnos	20 – 40 alumnos
Educadores	12 – 16 alumnos	12 – 16 alumnos
Fisioterapeutas	35 – 40 alumnos	35 – 40 alumnos

Tipo IV. Discapacidad intelectual moderada

TABLA 13

Profesionales	Unidades en centros ordinarios	Unidades en CEE
Pedagogía terapéutica	8 – 10 alumnos	8 – 10 alumnos
Audición y lenguaje	20 – 30 alumnos	20 – 30 alumnos
Educadores	25 –40 alumnos	25 – 40 alumnos
Fisioterapeutas	50 – 75 alumnos	50 – 75 alumnos

Tipo V. Trastorno de conducta, psicótico o de personalidad con discapacidad intelectual

TABLA 14

Profesionales	Unidades en CEE
Pedagogía terapéutica	3 – 5 alumnos
Audición y lenguaje	15 – 20 alumnos
Educadores	3 – 5 alumnos

45

24063 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.*

2.1 Alumnos que requieren adaptaciones muy significativas de los elementos del currículum ordinario, las cuales exigen la presencia de medios personales y materiales complementarios; dichas adaptaciones implican, en la práctica totalidad de los casos, por un lado, cambios significativos en la organización de los Centros y en la metodología, y, por otro, la sustitución o introducción de nuevas áreas, contenidos y objetivos. Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.1.2 *Fisioterapeutas*

Alumnos	Educación Básica	F. P. (Aprendizaje tareas)
Con deficiencia psíquica	1/35-40	1/45-50
Con plurideficiencias	1/12-15	1/15-20

2.2 Alumnos que requieren adaptaciones significativas de los elementos del currículum ordinario, las cuales conllevan la presencia de medios personales y materiales complementarios; dichas adaptaciones afectan por lo general, por un lado, a la organización de los Centros y a la metodología, y, por otro, a la priorización de algunas áreas y contenidos. Para estos alumnos, las proporciones serán:

2.2.2 *Fisioterapeutas*

Alumnos	Educación Básica	F. P. (Aprendizaje tareas)
Con deficiencia motórica	1/15-20	1/15-20
Con deficiencia psíquica	1/70-75	1/70-75

46

ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos

ANEXO AL ACUERDO

RATIOS EN LA ATENCION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

FISIOTERAPEUTAS.

Características Alumnos	*Ratio Educación Infantil y Primaria*
Con deficiencias motóricas	1/10-12

FISIOTERAPEUTAS.

Características Alumnos	*Ratio Educación Infantil y Primaria*
Con deficiencia psíquica	1/30-35
Con plurideficiencias, una de ellas motórica	1/10-12

47

Decret valencià d'Orientació Educativa

www.inclusioeducativa.gva.es

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

48

49

Unitats Especialitzades d'Orientació

Las UEO son equipos interprofesionales de apoyo en los centros educativos para el asesoramiento y la intervención directa en los casos que requieren un nivel de especialización mayor.

Se especializan en los ámbitos siguientes: alteraciones graves de la convivencia y la conducta, igualdad y diversidad, trastornos del espectro autista, discapacidades sensoriales: auditivas y visuales, **discapacidad motriz**, discapacidad intelectual, altas capacidades intelectuales, dificultades específicas de aprendizaje y trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Dan cobertura en todo el territorio y se ubican en las ciudades de: Castelló de la Plana, València, Xàtiva, Dénia, Alicante y Elche.

Ofrecen asesoramiento, intervención y recursos, complementando las intervenciones que, desde la proximidad, realizan los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación educativa y profesional.

50

Unitat Especialitzada d'Orientació Castelló de la Plana

Discapacitat motriu

El ámbito de especialización de discapacidad motriz realizará asesoramiento e intervendrá en los aspectos siguientes:

A) Identificación de barreras a la inclusión específicas relacionadas con el ámbito de las discapacidades motrices.
B) Colaboración en la evaluación sociopsicopedagógica del alumnado con discapacidades motrices.
C) Identificación de las fortalezas y las necesidades de apoyo del alumnado con discapacidades motrices.
D) Acompañamiento a los equipos educativos, a las familias y a los agentes externos que dan apoyo al alumnado con discapacidades motrices.
E) Colaboración en la organización de la respuesta personalizada al alumnado con discapacidades motrices.
F) Coordinación y colaboración con los profesionales de los centros educativos ordinarios especializados en la atención al alumnado con discapacidades motrices, con los centros de recursos de los centros de educación especial e instituciones y agentes externos que participan en los ámbitos académico, social, laboral y sanitario, entre otros, para la inclusión del alumnado con discapacidades motrices.
G) Apoyo a las unidades específicas en centros ordinarios en su ámbito de especialización.
H) Apoyo a la coordinación territorial de la orientación.

DRAFT

51

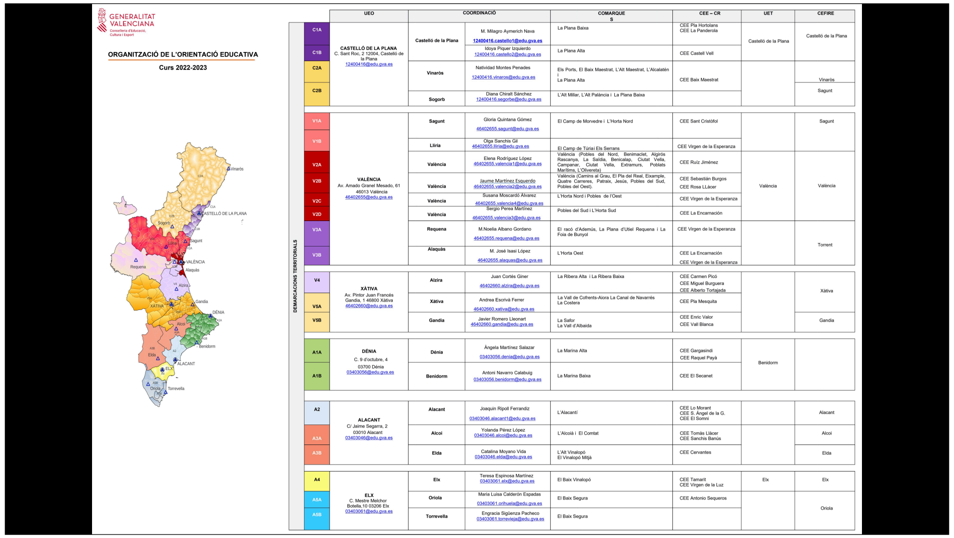

52

53

54

55

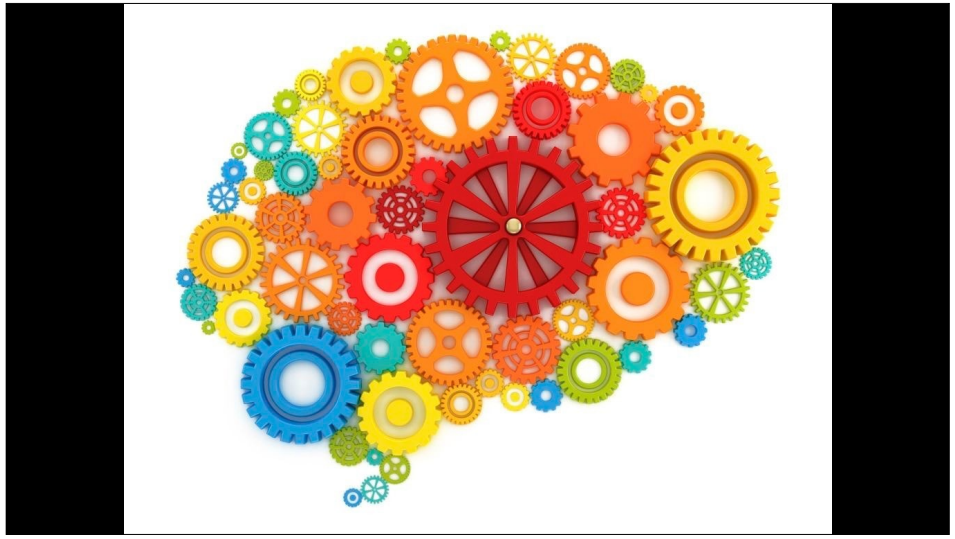

56

57

58